

**ACUERDO DE CONCEJO N° 126-2024-MDC**

Cayma, 27 de Setiembre de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA**

**POR CUANTO:**

El Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 19-2024-MDC de fecha 27 de Setiembre de 2024, trató el pedido de Exoneración de Pago de Derechos de nicho tramitado por Jessica Arenas Apaza; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señala que "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas.

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de Ley (...)".

Que, el Artículo 9 inciso 9) de la Ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, prescribe que corresponde al concejo municipal "crear, modificar, suprimir o exonerar las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, el Artículo 117° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativa General, establece que el Derecho de petición administrativa, estableciéndose textualmente: "117.1 Cualquier administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. 117.3 este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal". Asimismo, el numeral 123.1 del artículo 123 del T.U.O. del mismo compendio normativo, anota que, por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al Titular de la Entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición de interés particular. Frente a esta petición, la autoridad comunica al administrado la calidad de graciable de lo solicitado y es atendido directamente mediante la prestación efectiva de lo pedido, salvo disposición expresa de la ley que prevea una dirección formal para su aceptación. Este derecho se agota con su ejercicio en la vía administrativa, sin perjuicio del ejercicio de otros derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regla que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el artículo 8, de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios establece que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos.

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-S A, en su artículo 28°, con relación a la administración de los nichos y sepulturas señala que, en los cementerios puede haber nichos y/o sepulturas temporales y perpetuas; las sepulturas temporales son de corto y largo plazo (de 10 a 25 años) estas pueden renovarse por otro periodo o convertidos a largo plazo. Bajo esta premisa, se entiende que vencido el plazo de ocupa con de nicho o sepultura temporal, si nadie reclama los restos, estos son retirados y trasladados a una fosa común o cremados y depositados en los cinerarios comunes. Si los restos son reclamados, se procede de acuerdo a las indicaciones de los deudos.

Que, con Expediente N°0030934 de fecha 25 de setiembre del 2024, la Sra. Jessica Arenas Apaza, solicita la exoneración de pago de nicho en el cementerio Francisco Bolognesi a fin de enterrar a su conviviente Francisco Javier Rojas Chávez, adjuntado el resultado de clasificación socioeconómica, el certificado de defunción general, entre otras.

Que, mediante Informe N°0084-2024-MDC-SG/U.RR.CC/ADM.C., de fecha 26 de setiembre del 2024, el Administrador de Cementerios de Cayma informa al Secretario General que, se recepcionó el Expediente N°0030934 en la que se solicita la exoneración de pago de nicho del cementerio Francisco Bolognesi, indicando que: "se presenta los documentos como: resultado de clasificación socioeconómica de pobre, certificado de defunción general, copia del DNI del difunto y familiar directo con dirección de Cayma y relación de 20 personas con sus firmas y DNI, vecinos que conocían al señor Francisco Javier Rojas Chávez (difunto) en apoyo", mencionando a su vez que dichos requisitos están establecidos en el Reglamento de Cementerios de la Municipalidad Distrital de Cayma.

Que, mediante Informe N°00114-2024-SG-MDC, de fecha 26 de setiembre del 2024, el Secretario General remite al Jefe de Asesoría Jurídica el expediente a fin de que emita el informe correspondiente respecto a la solicitud de exoneración de pago de nicho presentada por la Sra. Jessica Arenas Apaza.

Que, mediante Informe Legal N° 337-2024-OAJ-MDC de fecha 26 de setiembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que estando dentro del alcance normativo y considerando la situación económica de la Sra. Jessica Arenas Apaza la misma que se evidencia conforme a la Ficha Socioeconómica de fecha 03 de octubre del 2023 la que obra en folio 05 del expediente, así como lo pronunciado por el Administrador de Cementerios a través del Informe N°0084-2024-MDC-SG/U.RR.CC/ADM.C., devendría en atendible el apoyo petitionado por la Sra. Jessica Arenas Apaza, respecto de la exoneración del derecho de pago por nicho en el "Cementerio Municipal de Francisco Bolognesi" a fin de realizar la sepultura del quien en vida fuera Francisco Javier Rojas Chávez, debiendo en ese sentido, en observancia a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, remitir los actuados a los miembros del concejo municipal, para su debate correspondiente.

Por estas consideraciones y estando al acuerdo adoptado **POR UNANIMIDAD** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018-2024 de fecha 27 de Setiembre del año 2024, en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, emitió el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la exoneración del cien por ciento (100%) del derecho de pago por cesión en uso de nichos por 10 años equivalente S/ 3,200.00 (Tres mil doscientos con 00/100 soles), en el Pabellón N2 Segundo Piso, Fila 04 Nicho N°31 del "Cementerio de Francisco Bolognesi" de quien en vida fuera Francisco Javier Rojas Chávez, petitionada por Jessica Arenas Apaza, y conforme a los considerandos el presente acuerdo.

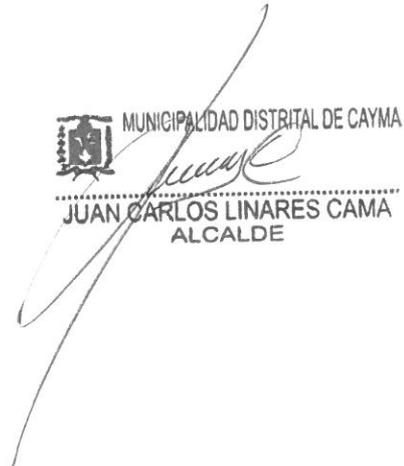
**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Secretaría General supervisar el cumplimiento de la finalidad del presente acuerdo; y la Unidad de Registro Civil y a las unidades orgánicas competentes el fiel cumplimiento de lo acordado en Sesión de Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a Secretaría General su notificación conforme a ley; y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal de Transparencia Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
ABOG. DAVID F. ZEGARRA BERRIOS  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA  
JUAN CARLOS LINARES CAMA  
ALCALDE